



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 4 CFP 1690/2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, en el marco de lo dispuesto por el art. 59 inc. 6° del Código Penal de la Nación -cfr. Ley 27.147- y arts. 22 y 34 del Código Procesal Penal Federal, se celebra audiencia de conciliación en la causa **CFP nro. 1690/2026** seguida **-de 16 años de edad-** de trámite por ante la Secretaría nro. 12 del Juzgado Nacional de Menores nro. 4, en la que se le atribuye el hecho acaecido el , en la institución educativa de esta ciudad, consistente en haber escrito un grafiti con fibrón indeleble negro en la puerta de uno de los cubículos del baño de varones ubicado en la planta baja, con la inscripción “MAÑANA TIROTEO”; y por el cual el nombrado resultara procesado -sin prisión preventiva por ser menor de edad- con fecha 04/06/2026 por el delito de intimidación pública (arts. 45 y 211 del Código Penal de la Nación). Se constituye el Sr. Juez por resolución superior a cargo del tribunal el Dr. Cristian Axel von Leers, y se encuentran presentes: el imputado -de 16 años de edad- argentino, nacido el en CABA; titular del ; lee y escribe; hijo de y de , domiciliado con su progenitora en CABA; acompañado por su hermana ; junto con el Dr. Eduardo Gallo -Defensor Coadyuvante de la Defensoría Oficial de Menores nro. 12 (interinamente a cargo del Dr. Alberto Giordano); la Dra. María Dolores Pisapia, Auxiliar Fiscal, acompañada de Federico Campestre de la Fiscalía Nacional de Menores nro. 6, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Togni; así como también la Dra. Julia Antoniou y el Dr. Augusto Ricardo Coronel, en carácter de letrados de la Dirección General de Asuntos Penales de la Procuración General del GCABA, representando a la institución damnificada, comprobaciones que se llevan a cabo en presencia de la Secretaria Sandra G. Menir. El Sr. Juez dio así inicio, conversando con el joven respecto de su entendimiento de los fines de la audiencia, a lo que éste respondió que sí, continuando la conversación en relación a sus condiciones de vida y estado de su escolaridad, comentando que se encuentra estudiando y que le va bien, presentando interés por los números y Formación Ética y Ciudadana. A continuación, concedida que fuera la palabra a la Defensa, el Dr. Gallo manifiesta el contenido del acuerdo celebrado y la carta redactada por el joven así como también el proyecto que se encuentra celebrando en el colegio, relativo a concientizar sobre el cuidado de los bienes públicos y las temáticas ya comentadas, por lo que solicita la homologación del acuerdo presentado y el sobreseimiento de su asistido. Frente a ello, la Sra. Fiscal, otorgada que sea su palabra, refirió así como lo adelantado en dictamen



presentado, dar su conformidad con el acuerdo celebrado y lo trabajado, solicitando la homologación del mismo. Seguidamente, el Dr. Coronel, letrado de la Dirección General de Asuntos Penales de la Procuración General del GCABA, manifestó que están de acuerdo con la celebración y homologación del acuerdo efectuado junto al joven por encontrarse contemplado en la normativa vigente, solicitando su ratificación. Tras ello, el Sr. Juez, luego de enterar a las partes sobre los pormenores de este modo de resolución alternativa del conflicto, recuerda que la homologación del convenio y, eventualmente, tras el acogimiento por SS y el cumplimiento del mismo, trae aparejado el dictado del sobreseimiento del imputado en los términos del art. 336 inc. 1° CPPN. Resaltando que toda conducta tiene consecuencias, y que esta oportunidad sea tomada como una enseñanza, celebrando razonable y pertinente el acuerdo arribado. Así las cosas, dándose en autos los extremos aludidos en los arts. 59, inc. 6° del CPN -Ley 27.147-y 22 y 34 del CPPF y habida cuenta que el imputado y la parte representada por la DGAPEN han arribado a un pacto conciliatorio, encontrándose ambos conformes con la vía alternativa al juicio propuesta conforme el acuerdo presentado, respecto de la cual, además, el representante del Ministerio Público Fiscal se ha postulado favorablemente, resultando admisible y razonable lo acordado, **RESUELVO: 1. HOMOLOGAR y TENER POR CUMPLIDO EL ACUERDO**

CONCILIATORIO celebrado por el joven

-de 16 años- junto con la Defensoría Oficial nro. 12 y la Dirección General de Asuntos Penales de la Procuración General del GCABA -representando a la institución educativa (y comunidad) damnificada-consistente en: **1)** un pedido de sinceras disculpas expresados por parte del joven , efectuado ante la presentación de una carta escrita de su puño y letra, difundida a través del mail institucional de la entidad educativa el que tiene alcance formal a todas las cuentas de las familias registradas del alumnado, manifestando de manera genuina su arrepentimiento y compromiso de actuar de manera responsable en el futuro, asumiendo responsabilidad de lo acontecido; **2)** la realización dentro de la institución de una actividad reparadora que le fuera asignada y supervisada por el Profesor de Formación Ética y Ciudadana -Sr. Adrián Marcozzi-; **2. SOBRESEER a -de 16 años de edad-** de las demás condiciones personales de autos, en esta causa nro. CFP 1690/2026, por extinción de la acción penal (art. 59. inc. 6 del Código Penal -ley 27.147- y art. 336 inc. 1° del CPPN, y arts. 22 y 34 del CPPF). Quedan todas las personas presentes notificadas de lo aquí resuelto, y las que expresamente consienten lo dispuesto. No





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 4 CFP 1690/2026

siendo para más, se da por finalizado el acto, suscribiendo la presente acta, después de SS, el imputado, su defensa, la Sra. Fiscal y los letrados de la DGAPEN del GCABA, por ante mí que doy fe.-

Signature Not Verified
Digitally signed by SANDRA GRACIELA MENCHI
Date: 2026.08.26 11:40:22 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CRISTIAN AXEL VON LEERS
Date: 2026.08.26 12:07:48 ART



#41280967#515366031#20260826112757400